

# MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**16481** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se conceden subvenciones para la contratación de doctores y tecnólogos por empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales (Programa Torres Quevedo), correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 16 de mayo de 2006, de la convocatoria 2004.*

La Orden ECI/3223/2004, de 30 de septiembre (BOE de 8 de octubre), establece las bases y hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) a empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales.

Cumplidos los trámites establecidos en los apartados decimotercero y decimocuarto de la mencionada Orden de 30 de septiembre de 2004 y de acuerdo con lo previsto en su apartado decimoquinto, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación resolvió la concesión de la primera anualidad para la contratación de los doctores y tecnólogos con fecha 16 de mayo de 2006.

Recibidos los informes de seguimiento del segundo año y cumplidos los trámites establecidos en los apartados séptimo, decimoquinto, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Orden de 30 de septiembre de 2004, Esta Secretaría de Estado de Universidades, resuelve:

1. Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.770, según la naturaleza de los beneficiarios y el tipo de ayudas, o aquella que la sustituya en ejercicios presupuestarios posteriores al corriente, las subvenciones para la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 16 de mayo de 2006, del Programa Torres Quevedo como continuación de la ayuda para la contratación de los doctores o tecnólogos que se citan en el anexo I, por un importe total de 16.943,00 euros, según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2008 - Euros
18.08.463B.770 .....	16.943,00
Total .....	16.943,00

2. Desestimar la concesión de subvenciones al resto de solicitudes de renovación de la ayuda.

Condiciones de la concesión: La Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la línea instrumental de actuación en recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011, establece en su Disposición adicional segunda la adecuación del régimen de justificación económica, comprobación y control de las ayudas convocadas en los Programas Torres Quevedo, Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Técnicos de Apoyo y Formación de Personal Investigador con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden, y en su Disposición adicional tercera la adecuación del régimen de garantías de las ayudas convocadas en el Programa Torres Quevedo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden y la Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica convocatoria correspondiente al año 2008, modifica el régimen de justificación de las ayudas.

Contratación: Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán formalizar un contrato de trabajo de carácter indefinido, que deberá ser remitido a la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión en la página Web del Ministerio de Ciencia e Innovación y en el que deberá hacerse referencia expresa a su financiación con cargo al Programa Torres Quevedo del Ministerio de Ciencia e Innovación, y a su cofinanciación por el Fondo Social Europeo. La presente Resolución quedará condicionada en su eficacia a la presentación ante la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento del contrato suscrito.

Incorporación: Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución comenzarán a contar su plazo a partir de la fecha de celebración del contrato, siempre que esa fecha sea posterior a la de la Resolución de concesión de la primera anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigésimo de la mencionada Orden de 30 de septiembre.

Las entidades beneficiarias deberán incorporar a los doctores y tecnólogos en régimen de dedicación exclusiva a proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o a estudios de viabilidad técnica previos, así como asignar al doctor o tecnólogo a las tareas indicadas en la solicitud.

Ejecución: Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas de este Departamento ministerial.

Modificación de las condiciones de la ayuda: Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas a los Centros de I+D y en los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento.

Pago: El pago se realizará por anticipado y no requerirá de la constitución de garantía, de acuerdo con el apartado séptimo de la Orden ECI/266/2008, y quedará condicionado a la aportación por los beneficiarios de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de extinción o de rescisión del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos deberán ser reintegrados al Tesoro Público en su totalidad o en la parte proporcional no ejecutada.

La ayuda se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los doctores o tecnólogos contratados.

Las ayudas que se conceden en este acto están cofinanciadas con el Fondo Social Europeo.

Compatibilidades: Los contratos cofinanciados con cargo al Programa Torres Quevedo estarán sujetos al régimen de compatibilidades establecido en el apartado sexto de la Orden de bases.

Justificación: La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los apartados decimocuarto y vigésimo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, los apartados 13 y 14 del Capítulo V de la Resolución de 20 de febrero de 2008, las instrucciones de la presente Resolución y las instrucciones que se publiquen en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Este informe anual, que deberá ser cumplimentado y enviado con los medios telemáticos habilitados para ello en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación, deberá ser remitido a la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento tres meses antes de la finalización de la anualidad. Específicamente, en el caso de las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado V.3 de la Resolución de 20 de febrero y para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando, se deberá presentar, además de lo indicado más arriba para cada anualidad, un informe describiendo las actuaciones realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según modelo que se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación, que contendrá:

- Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.
- En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

La memoria económica justificativa deberá presentarse, con carácter anual, en la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento antes del 1 de marzo de cada año con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior, en la forma que se indique en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano instruc-

tor podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Custodia de la documentación: La documentación original justificativa de la ejecución deberá conservarse durante el periodo resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir al Ministerio de Ciencia e Innovación con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Por lo que respecta al Fondo Social Europeo, y según el artículo 38, apartado 6, del Reglamento n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, el plazo de conservación de todos los justificantes originales relativos a los gastos de cada intervención es de tres años siguientes al pago por parte de la Comisión del saldo relativo a la intervención, excepto cuando se haya decidido otra cosa en los acuerdos administrativos bilaterales.

Publicidad: En los contratos entre Centros de I+D y los doctores o tecnólogos, y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este Programa, deberá hacerse referencia a la financiación del contrato por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación y por el Fondo Social Europeo.

Incumplimientos: El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de bases y Resolución de convocatoria y demás normas aplicables, así como en la presente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente, a la obligación de reintegrar la cuantía indebidamente percibida y los intereses legales correspondientes, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, y en el apartado decimoséptimo de la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución de concesión podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso administrativa ante el órgano competente, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

En el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 24 de septiembre de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

#### ANEXO

##### Subvenciones del Programa Torres Quevedo concedidas por Resolución de 24 de septiembre de 2008

Referencia	NIF	Centro beneficiario	Aplicación económica	Investigador/a	Tipo investigador	Tipo de entidad	Región objetivo	Importe - Euros
PTQ04-3-0978	B50878792	Desarrollo e Integración de Comunicaciones, S. L.	18.08.463B.770	Fernando Monzón Pérez.	Tecnólogo.	PYME.	2	6.943,00
PTQ04-3-0979	A62604087	Scytl Secure Electronic Voting, S. A.	18.08.463B.770	Joao Manuel de Vila Fernandes Orvalho.	Tecnólogo.	PYME.	0	10.000,00
Total 18.08.463B.770 .....								16.943,00
Total .....								16.943,00

## MINISTERIO DE IGUALDAD

**16482** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la promoción de la igualdad de oportunidades.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Igualdad, Ángel Jorge Souto Alonso.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

En Madrid, a 5 de septiembre de 2008.

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Gabriel Alconchel Morales Director General del Instituto de la Juventud (en adelante Injuve), nombrado por real Decreto 606/2008 de 21 de abril, actuando en nombre y representación de

la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el Honorable Sr. D. Mateu Cañellas Martorell, Consejero de Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud del Decreto 10/2007 de 6 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se dispone nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 11 c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

1. Que la Consejería de Deportes y Juventud, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

Tras la Ley 21/2006, de 15 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de juventud, y de acuerdo al apartado 4 del artículo 16, la Consejería de Deportes y Juventud es la competente para coordinar y gestionar el objeto de este convenio.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.